

CONVENIO



PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y PESCA

En Oviedo a 14 de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Ilmo. Sr. D. Jesús Cadavieco Hevia, Consejero de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, habilitado al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de Junio de 1989.

DE OTRA PARTE, D. Santiago Pérez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo, facultado para este acto por Acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Abril de 1.989.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para la firma de este Convenio y

EXPONEN

Es intención de las partes comparecientes la formalización de un Convenio al amparo de lo dispuesto en la Vigente Ley de Montes y sus normas complementarias sobre los terrenos de los montes sitos en el Concejo y propiedad del Ayuntamiento de Tineo, lo que llevan a efecto mediante el presente documento y con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los montes a los que afecta el convenio son los siguientes:

- Bouseiro, con una cabida de 205 Has., tomo 415,



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y PESCA

- Sierra de Mino y otros, con una cabida de 80 Has., tomo 415, libro 290, folio 193 y finca 22757.
- Zardaín, con una cabida de 240 Has., tomo 415, libro 290, folio 194 y finca 22758.
- Sierra de Nieres y de Grandamuelles, con una cabida de 227 Has., tomo 413, libro 288 y folio 210.
- Sierras de Curiscada y Busmayor, con una cabida de 100 Has., tomo 413, libro 288 y folio 206.
- Sierra de Merilles, con una cabida de 594 Has., tomo 513, libro 288 y folio 204.
- Nierbodo y Sierras de Abajo y de Arriba, con una cabida de 190 Has., tomo 413, libro 288 y folio 207.
- La Curiscada y Cetrales, con una cabida de 286 Has., tomo 413, libro 288 y folio 209.
- Fuente Quemadina, Reguera y otros, con una cabida de 242 Has., tomo 413, libro 288 y folio 200.
- Monte de los Quintos y Sierra de la Cabra, con una cabida de 600 Has., tomo 413, libro 288 y folio 214.
- Sierras de Castanolín, Fuente de los Adrados y otros, con una cabida de 210 Has., tomo 413, libro 288 y folio 203.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y PESCA

- libro 290, folio 202 y finca 22766.
- Posada y Villanueva, con una cabida de 246 Has., tomo 416, libro 291, folio 20 y finca 22819.
 - Santianes y La Silva, con una cabida de 166 Has.,
 - Tuna, con una cabida de 647 Has., tomo 414, libro 289, folio 200 y finca 22539.
 - La Llama, con una cabida de 600 Has., tomo 413, libro 288 y folio 212.
 - Sierra de Armallán, con una cabida de 300 Has.,
 - Sierra de Balbón, con una cabida de 112 Has., tomo 415, libro 290, folio 192 y finca 22766.
 - Cabada, Llaguero, Sierra y Cobertoria, con una cabida de 375 Has., tomo 413, libro 288 y folio 202.
 - Sierra de Busmayor, con una cabida de 140 Has., tomo 413, libro 288 y folio 208.
 - Sierra de Cogolla y Loureda, con una cabida de 175 Has., tomo 415, libro 290, folio 200 y finca 22764.
 - Sierra de Fonfaraón, Mulleiroso y otros, con una cabida de 2.000 Has., tomo 413, libro 288 y folio 211.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y PESCA

- Sierras de Monteoscuro, Calabazosa y Las Colladas, con una cabida de 280 Has., tomo 413, libro 288 y folio 205.
- Sierra de Tineo y Gurullomayor, con una cabida de 700 Has., tomo 413, libro 288 y folio 211.
- Rio Castiello, con una cabida de 111 Has..

SEGUNDA.- El Convenio tiene por objeto establecer un plan de trabajo de repoblación, cuidados culturales de las masas forestales, prevención de incendios, áreas recreativas siempre que el entorno sea favorable, aprovechamientos forestales, y gestión técnica y administrativa de los montes relacionados.

TERCERA.- El suelo de los montes descritos continuará de la propiedad del Ayuntamiento de Tineo, quien aporta al Convenio, además del terreno, el arbolado existente actualmente.

CUARTA.- El Principado de Asturias se compromete a la aportación del presupuesto necesario con arreglo a las disponibilidades presupuestarias para cubrir el gasto que ocasione la ejecución del Convenio, siendo también a su cargo, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, la gestión técnica y administrativa y la guardería forestal.

QUINTA.- Los proyectos y propuestas necesarios para el desarrollo de los fines del Convenio serán aprobados



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y PESCA

por el Consejero de Agricultura y Pesca.

SEXTA.-

La distribución de los productos obtenidos por los aprovechamientos maderables en los montes objeto del Convenio, será la siguiente: 15% para el Principado de Asturias; 85% para la Entidad propietaria.

SEPTIMA.-

La ejecución de los aprovechamientos del monte estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, correspondiendo su planificación, gestión y aprobación a la Consejería de Agricultura y Pesca, con audiencia plena durante un plazo de quince días, a la Entidad propietaria.

En caso de disconformidad con el plan propuesto por la Consejería, la discrepancia se someterá a resolución de la Comisión de seguimiento del Convenio.

OCTAVA.-

En caso de incendio, la Consejería de Agricultura y Pesca procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el importe que se obtenga a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación y trabajos de mejora exclusivamente, en la cantidad necesaria para ello. El exceso del beneficio obtenido por el aprovechamiento se repartirá entre las partes a la forma establecida en la cláusula sexta.

Si el producto obtenido por dicho aprovechamiento fuera menor que el coste de la nueva repoblación y mejora necesaria, la diferencia



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y PESCA

correrá a cargo del Principado de Asturias, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias asignadas para tal fin. Después de dos incendios sucesivos será rescindido el presente Convenio, siempre que en los mismos se hayan dado las circunstancias de falta de colaboración u omisión de las obligadas actuaciones por parte de la Entidad propietaria, a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca.

NOVENA.- Para el seguimiento e interpretación del Convenio se constituirá una Comisión técnica integrada por dos funcionarios técnicos de la Consejería y dos representantes de la Entidad propietaria de los montes, designados por la misma.

DECIMA.- La duración del Convenio será de cuarenta años a partir de su fecha.

No obstante, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, pueden rescindir el Convenio, abonando la Entidad propietaria de los montes al Principado de Asturias el porcentaje que a éste le corresponda en la valoración potencial de la masa creada en el momento de la rescisión. La petición de rescisión debe hacerse con un año de antelación a su fecha.

UNDECIMA.- Todas las mejoras realizadas en los montes, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán grabados



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y PESCA

con una servidumbre de uso a favor de la Consejería de Agricultura y Pesca, si ésta lo precisare.

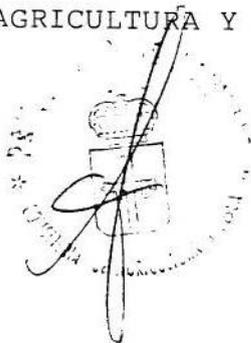
DUODECIMA.- Los aprovechamientos secundarios del monte referente a pastos, rozos o leñas, podrán ser realizados por la Entidad propietaria.

DECIMOTERCERA. Al presente Convenio podrán incorporarse aquellos terrenos que, en lo sucesivo, pudieran ofrecer el Ayuntamiento de Tineo, con la aprobación de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DECIMOCUARTA. El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que puedan surgir acerca de su cumplimiento y ejecución corresponderán a la jurisdicción administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA



POR EL AYUNTAMIENTO



autia